

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0349-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Adicionar un Capítulo VI Bis en el que se establezca y se regule el delito de suplantación de identidad. Establecer que será causa de procedencia el delito de suplantación de identidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente al Código Penal Federal se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, mientras que en la materia correspondiente al Código Nacional de Procedimientos Penales se sustenta todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

No tiene correlativo

veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad los datos personales, información, documentos o imagen pública que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad y que le permiten ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.

Artículo 249 Ter.- Se equiparan al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas previstas en el artículo anterior a quien:

I. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos;

II. Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo;

III. Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad;

IV. Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona con la finalidad de cometer o posibilitar la comisión de un ilícito.

No tiene correlativo

Artículo 249 Quáter.- Comete el delito de suplantación de identidad digital, quien por sí o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o intercepción de datos de envío, se apodere, transfiera, utilice o disponga de información personal, documentos, imágenes o correos electrónicos con la finalidad de suplantar identidades para obtener un lucro indebido o provocar un daño patrimonial o moral.

Por esta conducta se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho y, en su caso, la reparación del daño causado.

Artículo 249 Quinquies.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan función o servicio público;

II. Tratándose de la conducta señalada en el artículo 249 Quáter, el sujeto tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática, sistemas

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.</p> <p>Artículo 249 Sexies.- Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.</p> <p>Artículo 249 Septies.- Las penas previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. a XV. ...</p>	<p>Artículo Segundo . Se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII, recorriéndose en su orden la numeración de la fracción subsecuente, todas del quinto párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al XV. ...</p>

XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y

No tiene correlativo

XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII.

XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo;

XVII. Suplantación de identidad, previsto en los artículos 249 Bis, 249 Ter y 249 Quáter; y

XVIII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII.

...

I. a III. ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.